



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 019-2025-MDY

Yura, 13 de marzo de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2025, ha acordado.

VISTOS: El Proveído N° 06787-2024-MDY-GM-GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 00011-2025-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF, de la Unidad Formuladora, Proveído N° 00160-2025-MDY-GM/OGA/OACPT de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tic., Informe N° 00521-2025-MDY-GM/OGA/OACPT de la Oficina de Abastecimientos, Control Patrimonial y Tic, Informe N° 00133-2025-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Proveído N° 00146-2025-GM-MDY, el Despacho de Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento General, se regula el Principio de Legalidad, el cual establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral I del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, preceptúa que son bienes de las Municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, el ítem 2 del numeral 3.4 del artículo 3° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que son actos de administración, aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales tales como afectación en uso, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.

Que, dentro de los actos de administración se encuentra la Afectación en Uso, y de conformidad con el artículo 151° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, "Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privativo estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso". A tenor del artículo 152° de la precitada norma, la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el plazo respectivo en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151 establece en el artículo 100°, los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales, señalando que la solicitud debe estar dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda. En el caso que el solicitante sea el gobierno Local, es necesario adjuntar el Acuerdo de Concejo Municipal.

Que, las municipalidades en atención al artículo 73° de su Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tienen competencia para promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial y en materia de desarrollo y economía local, el fomento del turismo local sostenible. El mismo cuerpo normativo en el artículo 87° indica: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

Que, mediante Informe N° 06787-2024-MDY-GM-GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, indica que la Oficina de Control Patrimonial realice los trámites para solicitarse la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Yura del terreno ubicado en UPIS Los Milagros, Zona 1, Lote 3-1, el cual tiene uso de comercio.

Que, según Informe N° 00011-2025-MDY-GM-GDUR-SGESLP/UF, de la Unidad Formuladora, señala que para continuar con el ciclo de inversiones, se requiere del saneamiento físico legal del terreno ubicado en Milagros Zona 1, Lote 3-1, para poder realizar el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN UPIS LOS MILAGROS ZONA 1, LOTE 3-1, DISTRITO DE YURA".

Que, mediante Proveído N° 00160-2025-MDY-GM/OGA/OACPT de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Tic, remite el Informe N° 0004-2025-MDY-GM-OGA-OACPT-KVCH, con el propósito de iniciar el saneamiento físico legal del predio con partida P06176547, encontrándose bajo la titularidad de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)

Que, según Informe N° 00521-2025-MDY-GM/OGA/OACPT, de la Oficina de Abastecimientos, Control Patrimonial y TIC, indica lo siguiente:

"(...) el predio con partida N° P06176547, ubicado en UPIS Urbanización Popular de Interés social Los Milagros zona 1- Industria, Mz 3-1, Lote 1, con un área de 3227.07m2 de uso "COMERCIO", sea solicitado en afectación en uso a favor de la Municipalidad distrital de Yura.

Que, mediante Informe N° 00133-2025-OGAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que resulta PROCEDENTE la AFECTACIÓN EN USO a favor de la Municipalidad Distrital de Yura, del predio con partida N° P06176547 ubicado en UPIS Urbanización Popular de Interés Social Los Milagros Zona – Industria, Mz 3-1, Lote 1, con un área de 3,227.07 m2, de uso "Comercio".

Que, mediante Proveído N° 00146-2025-GM-MDY, el Despacho de Gerencia Municipal deriva el expediente a fin de que el expediente sea remitido para conocimiento y aprobación en Sesión de Concejo.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Mayoría en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de Marzo de 2025.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – SOLICITAR, a la COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI), la AFECTACIÓN EN USO, del terreno ubicado en la Urbanización Popular de Interés social (UPIS) Los Milagros, zona 1 – Industria, Mz. 3-1, Lote 1, el distrito de Yura:

➤ **UPIS LOS MILAGROS, ZONA 1 – INDUSTRIA, MZ. 3-1, LOTE 1, AREQUIPA – DISTRITO DE YURA**

PARTIDA : P06176547

ÁREA : 3227.07 m2

USO : COMERCIO

TITULAR : COMISIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

 **ARTÍCULO SEGUNDO.** – El plazo de la afectación en uso solicitado a la **Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)**, es a plazo indeterminado.

 **ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO**, al Jefe de La Oficina de Abastecimientos, Control Patrimonial y Tic y a las áreas competentes, realizar las acciones correspondientes y notificar a las entidades el presente Acuerdo, bajo responsabilidad y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimientos, Control Patrimonial Y Tic, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Felipe G. Lazarte Enriquez
(e) Jefe Oficina General de Secretaría General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Maval Buer Casillas
ALCALDESA

